



Asamblea General

Distr. limitada
5 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 83 del programa

**Examen de la prevención del daño transfronterizo
resultante de actividades peligrosas y asignación
de la pérdida en caso de producirse dicho daño**

Proyecto de resolución

Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [56/82](#), de 12 de diciembre de 2001, [61/36](#), de 4 de diciembre de 2006, en cuyo anexo figura el texto de los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, [62/68](#), de 6 de diciembre de 2007, en cuyo anexo figura el proyecto de texto de los artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, y [65/28](#), de 6 de diciembre de 2010,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que las cuestiones de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y de la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño revisten gran importancia en las relaciones de los Estados,

Teniendo en cuenta las opiniones y observaciones formuladas en la Sexta Comisión en períodos de sesiones anteriores y en el período de sesiones en curso de la Asamblea General¹,

1. *Vuelve a señalar* a la atención de los gobiernos los artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, cuyo texto figura en el anexo de la resolución [62/68](#) de la Asamblea General, sin perjuicio de

¹ Para los comentarios y las observaciones de los gobiernos, véanse también los informes del Secretario General (A/65/184 y Add.1, A/68/94 y A/68/170).



las medidas que puedan adoptarse con respecto a ellos, según lo recomendado por la Comisión de Derecho Internacional;

2. *Vuelve a señalar también* a la atención de los gobiernos los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, cuyo texto figura en el anexo de la resolución 61/36 de la Asamblea General, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse con respecto a ellos, según lo recomendado por la Comisión;

3. *Invita* a los gobiernos a presentar nuevas observaciones sobre las medidas que puedan adoptarse, especialmente sobre la forma de los respectivos artículos y principios, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por la Comisión al respecto, en particular, sobre la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos, así como sobre las prácticas relacionadas con la aplicación de los artículos y principios;

4. *Solicita* al Secretario General que presente una compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos y los principios;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño”.
